



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00020-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COMERCRE. NIT. 804.012.248-8.

DEMANDADO: YESID RAFAEL CARRILLO GRANADOS C.C. No. 1.081.785.651.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en enero 25 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-4189-005-2023-00020-00. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MARZO DIEZ (10) DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CREDITO LTDA, identificado con NIT. No. 804.012.248-8, en contra del demandado YESID RAFAEL CARRILLO GRANADOS quien se identifica con C.C. No. 1.081.785.651.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

Respecto al Acuerdo citado corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, por lo que al ser el domicilio del demandado la Calle 6 # 5-46, barrio Sampués del municipio de Aracataca- Magdalena, tal como se evidencia en la siguiente grafica tomada del acápite de notificaciones de la demanda:

NOTIFICACIONES

El suscrito, en la Calle 42 No. 45-09, Oficina 301, Edificio Rosario, de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: grupodeserviciosintegrales_gsi@hotmail.com, tel. 3205089750.

Mi poderdante, la señora **RUTH OLMEDO PACHECO** en la Carrera 44 No. 37-21 Piso 5 Edificio Suramericana de Barranquilla, correo electrónico no posee, teléfono 3516901.

La Cooperativa Coomercre Ltda. En la Calle 37 No. 44-85 en Barranquilla, correo electrónico: coomercreltda@gmail.com, teléfono 3794541.

El señor **YESID RAFAEL CARRILLO GRANADOS** en la **Calle 6 # 5 – 46 Barrio Sampués, en el municipio de Aracataca (Magdalena)**. Teléfono 3007624226, correo electrónico yesid.carrillo@crecamos.com

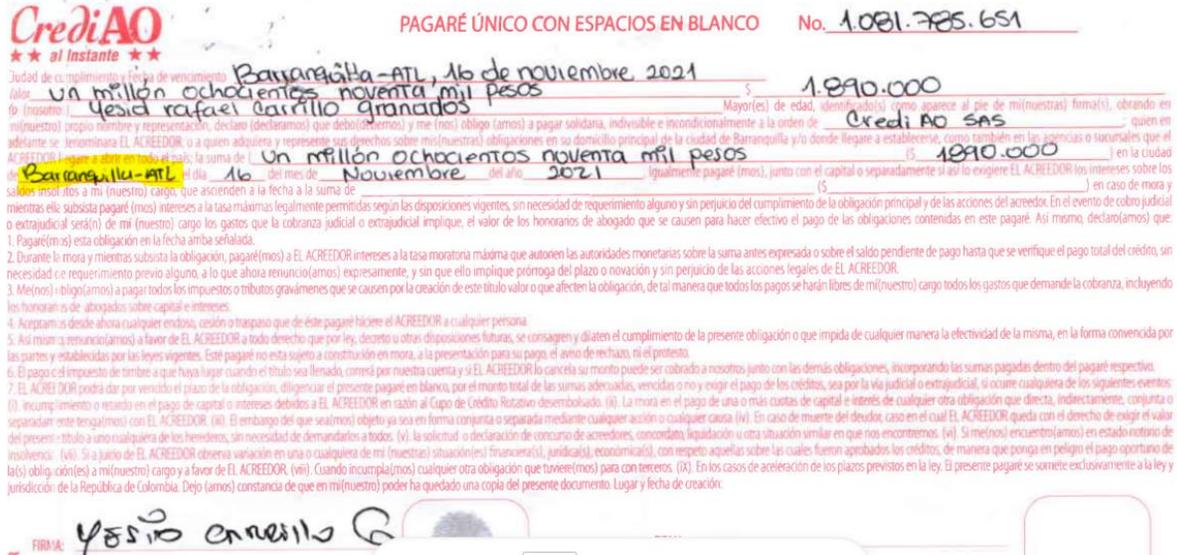
Ante este hecho, el despacho debe atender las competencias por fator territorial no sin antes, traer lo dictado en el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, que reza así: “3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también*



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”

En vista de la alternativa procesal para la presente demanda debe tomarse el lugar de domicilio en esta oportunidad la del extremo ejecutante, es decir el lugar de cumplimiento de la obligación, como quiera que en el cuerpo del título valor así se estipuló, tal como lo muestra la gráfica que se presenta así:



Del referido título no se hace alusión de dirección alguna, razón a ello se constató el domicilio del extremo ejecutante donde arrojo que el mismo ejercer sus actividades mercantiles en la Calle 37 No. 44-85, es decir, que en aras de esclarecer la competencia de quien debe ser asumida, el presente proceso debe ser dirimido ante los Jueces De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Localidad Norte Centro Histórico De La Ciudad de Barranquilla.

Cerca de 1.950.000 resultados (0,48 segundos)



Cl. 37 #44-85

Nte. Centro Historico, Barranquilla, Atlántico



De igual modo sucede a la signada en el registro mercantil, tal como se constató en el certificado de existencia y representación legal del extremo ejecutante, pues arroja una dirección distinta a la consignada en la demanda, que en todo caso no se podría asumir la competencia por parte de esta



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

dependencia, toda vez que la misma se ubica, según la información que arrojó, en la Calle 46 No. 46-191, Apto 402C.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 46 No 46 - 191 AP 402C
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: coomercreltda@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3794541
Teléfono comercial 2; No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 46 No 46 - 191 AP 402C
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: coomercreltda@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3794541
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURÍDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Ante ello, se procedió a su búsqueda y se precisó que la misma dirección acotada en el registro mercantil se limita a la localidad Norte Centro Histórico de la ciudad de Barranquilla

Cerca de 579.000 resultados (0,40 segundos)



Cl. 46 #46-191

Nte. Centro Histórico, Barranquilla, Atlántico



Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico Localidad Norte Centro Histórico, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico Localidad Norte Centro Histórico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2023-00020-00

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 13 de Marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 38
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ